

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B) -

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1166

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1095, que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera:

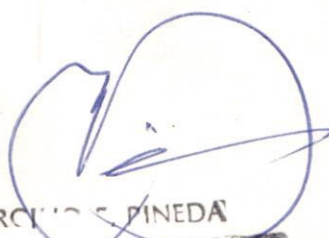
ARTICULO 2°: La corrección que se incluye es la siguiente:

"ARTICULO 2°: El fondo municipal de la Vivienda, se conformará con los siguientes recursos:

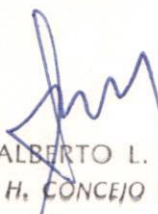
- a) Plan Pro Casa II, Autoconstrucción y cualquier otro Plan, cuya operatoria signifique para el Municipio la retención equivalente al 35% del monto total de los reintegros que debe efectuar el Municipio.-
- b) Con el producido de las donaciones, legados y cualquier otro aporte que realicen Entes Nacionales, Provinciales, Municipales y Terceros.-
- c) Con cualquier otro aporte que en el futuro se destinare a este Fondo.-

ARTICULO 3°: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), EL DIA 10 DE MAYO DE 1990.-



VIRGILIO S. PINEDA
SECRETARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE